

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/110 Vrs.

MODIFICA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° A-53/004.

VALPARAÍSO, 31 MAR 2023

VISTO: el Título IX del D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el artículo 4° del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Decreto Supremo (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; la Ley N° 19.300, de 1994, Sobre Base Generales del Medio Ambiente; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., de fecha 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004, de fecha 16 de agosto de 2021, que establece procedimientos para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la Circular N° A-53/004, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12.600/315 Vrs., ambas de fecha 16 de agosto de 2021, que "Establece procedimientos para fijar el ancho de la Zona de Protección Litoral (ZPL)", en la forma que se indica:

Título III.- ANEXO:

Agregar como Anexo "B", la "Guía Complementaria para la aplicación de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004", adjunta a la presente resolución.

- 2.- **DISPÓNESE** que el Depto. Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico - Div. RR. y PP.MM.)
- 2.- ARCHIVO.

ANEXO "B"

**GUÍA COMPLEMENTARIA PARA LA APLICACIÓN DE LA
CIRCULAR MARÍTIMA D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004**

I.- INFORMACIONES:

El presente documento ha sido creado en el marco de la puesta en vigencia de la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004 y que pretende precisar los puntos de la circular sometidos a reiteradas consultas. Estas indicaciones complementarias establecen diversas consideraciones que deben tomarse en cuenta en la preparación del expediente de evaluación por parte de las empresas que requieran solicitar la fijación del ancho de la Zona de Protección Litoral (Z.P.L.), por lo que es necesario que el usuario marítimo tenga presente las siguientes recomendaciones:

- A.- Remitir una carta al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, planteando su solicitud y adjunte un informe técnico que contenga todos los antecedentes necesarios, señalados en la circular, en específico en el Punto II.- DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS, letra D.- INFORME TÉCNICO, número 5.- Anexos requeridos.
- B.- Es importante que la carta, señalada precedentemente, contenga los siguientes antecedentes:
 - 1.- Razón Social.
 - 2.- Personería de representantes del titular.
 - 3.- RUT.
 - 4.- Dirección.
 - 5.- Teléfono (s).
 - 6.- Nombre, cargo y e-mail de contacto.
 - 7.- Sitio web (en caso de tener).
 - 8.- Correo electrónico del responsable.
- C.- La carta con los antecedentes puede ser enviada vía correo formal o entregada directamente en la Oficina de Partes de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), en la siguiente dirección: Subida Cementerio N° 300, Cerro Playa Ancha, Valparaíso. De lo anterior, se indica que solo se aceptará la correspondencia presentada por el titular o representante legal, no se admitirán como intermediarios las consultoras ambientales que realicen el estudio técnico.
- D.- Los plazos para la revisión de antecedentes, análisis y subsanación de observaciones serán los siguientes:
 - 1.- En su primer ingreso a evaluación del expediente de Z.P.L., el plazo con el que cuenta la Dirección Técnica para analizar los antecedentes y emitir carta con observaciones o su respectiva autorización, es de 40 días hábiles.
 - 2.- Para el caso de los expedientes que presenten observaciones en el proceso de evaluación, se deberá considerar lo siguiente:
 - a.- El número máximo de revisiones por cada expediente de Z.P.L., será de 3.

- b.- Las observaciones que se realicen al expediente de evaluación, serán remitidas mediante carta al representante de la empresa, denominado como contacto.
 - c.- El plazo para el análisis de los documentos que presenten observaciones por parte de la Dirección Técnica, a contar de la fecha de recepción, será de 30 días hábiles.
 - d.- Para subsanar los antecedentes, el titular dispondrá de un plazo de 6 meses. En el caso que se requiera su ampliación, deberá remitir una solicitud mediante carta formal, justificando el requerimiento, además, se hace hincapié que esta solicitud será evaluada caso a caso y, de ser factible, solo será otorgado un nuevo plazo por una vez durante el proceso de tramitación.
 - e.- La forma de ingresar los expedientes a evaluación, que hayan sido observados por la Dirección Técnica, se efectuará según el siguiente procedimiento:
 - 1) Adjuntar un informe técnico que contenga las respuestas a cada observación que fue emitida por esta Dirección Técnica, mediante carta, indicando la referencia de la última revisión de cada proyecto.
 - 2) Se deberán presentar solo los antecedentes faltantes u observados, informados mediante carta.
 - f.- Los expedientes que no hayan subsanado las observaciones emitidas y reingresen fuera del plazo estipulado, tendrán la obligatoriedad de remitir nuevamente su requerimiento con todos los antecedentes solicitados, como en una primera instancia. Este acto administrativo será cerrado mediante una resolución de término del proceso de evaluación del expediente en curso.
- E.- Una vez que se emita la resolución, se notificará al contacto de la empresa, para que retire el documento en la Secretaría de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), previa cancelación de la tarifa establecida mediante la legislación vigente, a través del link <https://recaudaciones.directemar.cl/>.
- F.- En el caso que el encargado de la empresa no pudiese concurrir a las dependencias de DIRINMAR para retirar la resolución de Z.P.L., el conducto regular a seguir consistirá en enviar en forma escaneada el documento que acredite el pago de la cancelación de la tarifa asociada al documento aprobatorio, adjuntando la notificación realizada por nuestra parte, al encargado de la empresa. En forma subsiguiente a este paso, se le enviará por medio de un memorándum, al encargado regional de la correspondiente Gobernación Marítima, la resolución, para ser retirada en dicho lugar. Se hace presente que no se remitirán resoluciones por vía electrónica.
- G.- La resolución que aprueba la Z.P.L. caducará cuando hubiere transcurrido más de cinco años, sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto.

- H.- Para el trámite relativo a las modificaciones de las resoluciones que hayan fijado la Z.P.L. para un sector determinado, el titular deberá acompañar su solicitud, con una carta explicativa de la razón de su requerimiento, junto con citar la resolución aprobada y como parte de los nuevos antecedentes, se tendrá que acompañar la documentación concerniente, para el caso de constituir un cambio en la razón social o la resolución exenta que dé cuenta de modificaciones del proyecto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- I.- Sobre las modificaciones del proyecto que involucren cambios en la ubicación del punto de descarga, el procedimiento a seguir será el siguiente:
 - 1.- Adjuntar toda la información y antecedentes que dieron origen a la aprobación del estudio de Z.P.L. y su resolución aprobatoria.
 - 2.- Complementando lo anterior, con las nuevas referencias a la modificación del proyecto original, junto con su link en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), en caso contrario de no haber ingresado aún la modificación a evaluación, adjuntar el documento de consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental y, por consiguiente, la respuesta por parte de este organismo.
 - 3.- Se hace hincapié que es obligación del titular informar a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático (DIRINMAR), sobre las modificaciones del proyecto original con que fue aprobado el estudio de Z.P.L.

II.- ACLARACIONES A LA CIRCULAR MARÍTIMA D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° A-53/004:

- A.- Se aclara que independiente de la tabla con que se acoja la descarga del emisario submarino, sea por la Tabla N° 4 o N° 5, del D.S. N° 90/2000, la DIRINMAR, indistintamente, evaluará los expedientes de tramitación de Z.P.L.
- B.- En referencia a la batimetría requerida en la actualización de la nueva Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004, de fecha 16 de agosto de 2021, (numeral II, C.1), en la cual se señala de tipo “batimetría de precisión”, se indica que este estudio corresponde a lo señalado como batimetría con “valor hidrográfico” en el capítulo 3.1 de la Publicación SHOA N° 3105.
- C.- En referencia a las transectas batimétricas, se precisa que estas deben ser establecidas siguiendo el trazado del ducto o emisario submarino, comenzando desde la línea de más baja marea hasta el punto de descarga propuesto, considerando que la transecta central, se establecerá a partir de la intersección entre el punto de descarga y la proyección perpendicular desde la línea de más baja marea.

- D.- En la siguiente figura, se entrega un ejemplo de la configuración estándar del trazado de las transectas batimétricas a lo largo del emisario submarino.

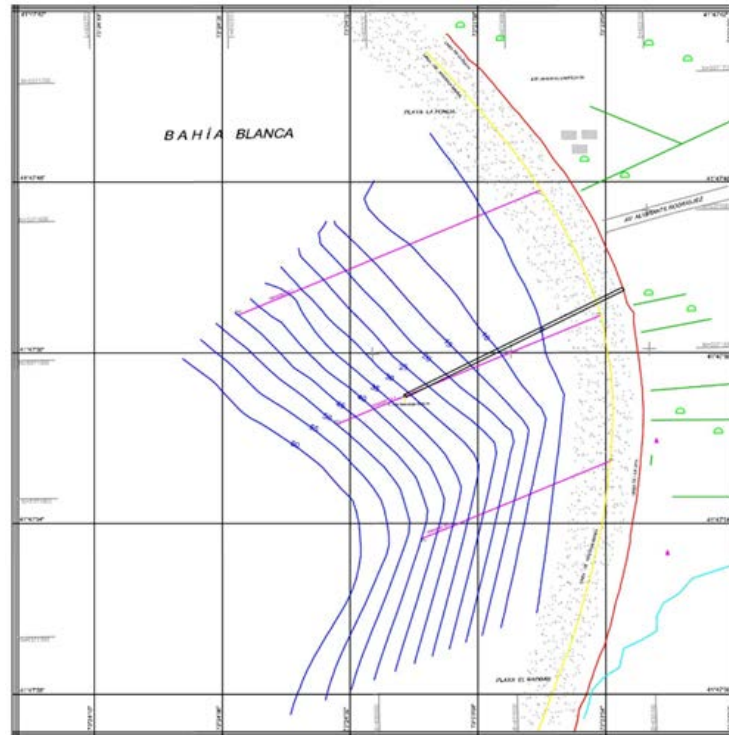


Figura N° 1: Formato gráfico de solicitud de plano de ZPL.

- E.- En caso de no ser posible concretar el trazado de las transectas batimétricas por razones de topografía, morfología, u otro tipo de inconveniente, el titular deberá justificar técnicamente su estudio de determinación del ancho de la Z.P.L.
- F.- Sobre el uso de la relación propuesta por Komar y Gaughan (1972) y, las modificaciones introducidas por Rattanapitikon y Shibayama (2000), se hace hincapié que esta formulación es de uso exclusivo para el caso 1 estipulado en la circular ("Costas expuestas al oleaje oceánico", numeral II.B.3 de la circular) con sus respectivas restricciones respecto a la pendiente del lugar.
- G.- Se señala en forma aclaratoria que sigue estando vigente, para el caso 1 que se indica en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004, como método alternativo para el cálculo de la altura de la ola en la rompiente, la determinación de este parámetro, a través de un estudio de clima de oleaje operacional y extremo, siguiendo para ello los lineamientos contenidos en la Publicación SHOA N° 3201.
- H.- Respecto a la validación estadística de las bases de datos históricas en relación a las series registradas *in situ* en el lugar de emplazamiento del proyecto, esta deberá presentar una correlación mínima de "moderada", para dar significancia o representatividad a los datos de la serie de tipo histórica en los análisis de climatología y del fetch.
- I.- En los casos donde el área de estudio sea en aguas someras y no contenga las profundidades necesarias, según lo expuesto en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/004, los veriles deberán ser reemplazados por otras profundidades existentes, completando la totalidad de éstos según las tablas 4 o 5 de la circular, justificando técnicamente la determinación de la pendiente realizada para el sector.

- J.- En caso que en el sector de estudio no exista línea de más baja marea de carácter oficial, se podrá realizar un levantamiento de línea de más baja marea de carácter referencial, debiendo incluirse los archivos del equipo GPS en formato RINEX, además de un certificado de la Autoridad Marítima Local que respalda el levantamiento efectuado.

Valparaíso, 31 MARZO 2023

(FIRMADO)
FERNANDO CABRERA SALAZAR
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
Ídem Docto.Ppal.